



# Asamblea General

Distr. general  
29 de octubre de 2012  
Español  
Original: inglés

---

## Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

15º período de sesiones

Ginebra, 21 de enero a 1º de febrero de 2013

### **Resumen preparado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos**

#### **Bahamas\***

El presente informe constituye un resumen de las comunicaciones<sup>1</sup> presentadas por tres interlocutores para el examen periódico universal. El informe sigue las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. De conformidad con la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, cuando procede se incluye una sección separada para las contribuciones de la institución nacional de derechos humanos del Estado examinado acreditada en plena conformidad con los Principios de París. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

---

\* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

## **I. Información proporcionada por los interlocutores**

### **A. Antecedentes y marco**

#### **1. Alcance de las obligaciones internacionales**

1. Amnistía Internacional indicó que el 23 de diciembre de 2008 las Bahamas ratificaron el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El 16 de diciembre de 2008, las Bahamas firmaron la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; sin embargo todavía no habían ratificado ese instrumento ni su Protocolo Facultativo, los cuales aún no habían entrado en vigor en el país. Las Bahamas habían aceptado considerar la posibilidad de adherirse a la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares y los protocolos facultativos (relativos a la participación de niños en conflictos armados y a la venta de niños) de la Convención sobre los Derechos del Niño. Amnistía Internacional recomendó que se ratificaran la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas; los Protocolos Facultativos, primero y segundo, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares; el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional<sup>2</sup>.

#### **2. Marco constitucional y legislativo**

2. Amnistía Internacional señaló que, en respuesta al aumento de los delitos violentos, en noviembre de 2011 se había promulgado toda una serie de leyes de lucha contra la delincuencia. Entre ellas cabía mencionar el proyecto de ley de modificación del Código Penal, en el que se preveía la imposición de la pena de muerte y "el encarcelamiento de la persona sentenciada por los años que le quedaran de vida" como únicas penas posibles para castigar ciertas categorías de homicidio<sup>3</sup>.

3. En la Iniciativa Global para Acabar con todo Castigo Corporal hacia niños y niñas (GIEPC) se señaló que, al parecer, los castigos corporales eran legales como sanción en el derecho penal, aunque la legislación no está clara a ese respecto. En 1984 la Ley N° 12 revocó las disposiciones del Código Penal relativas a los castigos corporales e introdujo el artículo 118, según el cual "No obstante cualquier disposición en contrario de esta o de cualquier otra ley, no se impondrá ningún castigo corporal en virtud de ninguna ley por la comisión de un delito o de una infracción disciplinaria". En 1991, la Ley sobre derecho penal (medidas), reinstauró los castigos corporales para sancionar determinados delitos. Estos castigos solo podrán aplicarse a varones: los niños (menores de 14 años) o los adolescente (de 14 a 17 años) podrán ser castigados con hasta 12 golpes dados en las nalgas con una vara ligera, en presencia de uno de sus padres, de su tutor o de otra persona autorizada (arts. 4 y 5). Sin embargo, la Ley de 1991 no revocó el artículo 118 del Código Penal, por lo que las dos leyes se contradicen. Según la jurisprudencia del Consejo Privado y del Tribunal Supremo, el restablecimiento de la imposición de castigos corporales por decisión judicial es constitucional y legal solo en caso de delitos para los cuales la ley ya prescribía explícitamente la imposición de castigos corporales, y anticonstitucional en el

caso de delitos que antes no se castigaban de esa forma (delitos sexuales)<sup>4</sup>. Amnistía Internacional señaló que, aunque en su primer EPU las Bahamas no respaldaron las recomendaciones de que modificara su legislación nacional para prohibir la violación marital, en julio de 2009 se presentó al Parlamento un proyecto de ley destinado a modificar la Ley contra los delitos sexuales y la violencia en el hogar a fin de prohibir la violación marital. Sin embargo, más de tres años después, el proyecto de ley todavía no ha sido examinado en el Parlamento y parece haber sido suprimido de la agenda legislativa<sup>5</sup>.

4. Amnistía Internacional recomendó que se derogasen todas las disposiciones que discriminaban en razón de la orientación sexual de las personas, particularmente en la Ley sobre la violencia en el hogar (órdenes de protección), de 2007, en la Ley contra los delitos sexuales y la violencia en el hogar y en el Código Penal, y que se incluyera la orientación sexual en el artículo 26, párrafo 3, de la Constitución y en el artículo 6 de la Ley de empleo, de 2001, como base para la protección contra la discriminación<sup>6</sup>.

### **3. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política**

5. Amnistía Internacional recomendó que las Bahamas elaborasen y aplicasen políticas y medidas destinadas a luchar contra la discriminación basada en la orientación sexual o en la identidad de género. Señaló que a la discriminación cotidiana que sufrían las lesbianas, los gays, los bisexuales y los transexuales en las Bahamas a consecuencia de las deficiencias del ordenamiento jurídico se sumaba la falta de políticas y de medidas de las autoridades para luchar contra la homofobia en el país<sup>7</sup>. Amnistía Internacional indicó que las autoridades habían afirmado que en 2012 se elaboraría un plan estratégico para luchar contra la violencia sexual<sup>8</sup>.

6. Para Amnistía Internacional era motivo de preocupación que la inexistencia de un órgano independiente encargado de investigar las denuncias de malos tratos a manos de agentes de la policía hubiera minado la confianza en que se respetaran las garantías procesales. La organización recomendó que se estableciera un organismo de supervisión totalmente independiente encargado de recibir e investigar las denuncias de conducta indebida de la policía y de violaciones de los derechos humanos<sup>9</sup>.

## **B. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos**

### **Cooperación con los órganos de tratados**

7. Amnistía Internacional recomendó que las Bahamas presentaran al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sus informes periódicos 15º y 16º combinados, que debían presentarse en septiembre de 2006<sup>10</sup>.

## **C. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos**

### **1. Igualdad y no discriminación**

8. Amnistía Internacional señaló que las Bahamas habían aceptado una recomendación del EPU en el sentido de que lucharan contra todas las formas de discriminación y considerasen la adopción de medidas concretas para fomentar la tolerancia y combatir la discriminación por motivos de orientación sexual. Hasta donde sabía Amnistía Internacional, las Bahamas no habían hecho nada para luchar contra la discriminación por motivo de orientación sexual y no habían incluido la prohibición de la discriminación por motivo de orientación sexual en su Constitución<sup>11</sup>.

9. Amnistía Internacional indicó que, a pesar de que las Bahamas habían aceptado la recomendación de que luchara contra todas las formas de discriminación y considerase la posibilidad de adoptar medidas específicas para fomentar la tolerancia y combatir la discriminación por motivo de orientación sexual, junto con otras medidas positivas, las autoridades no habían plasmado tal recomendación en políticas concretas a nivel nacional. En particular, Amnistía Internacional lamentó que la prohibición de la discriminación basada en la orientación sexual no estuviera incluida en el artículo 26, párrafo 3, de la Constitución. Análogamente, deploró que no se hubieran adoptado medidas contra la discriminación por motivo de orientación sexual en el trabajo. También se señaló que en las Bahamas existían cierto número de leyes que seguían discriminando expresamente contra las lesbianas, los gays, los bisexuales y los transexuales, y que reforzaban el estigma que llevaba esa comunidad. Las parejas del mismo sexo estaban excluidas de la protección prevista en el artículo 2 de la Ley sobre la violencia en el hogar (órdenes de protección), de 2007, en el que se indicaba que el término pareja se refería exclusivamente a la relación entre un hombre y una mujer. Así pues, no solo se dejaba desprotegidas contra la violencia doméstica a las parejas homosexuales, sino que existía el riesgo de que se reforzara el estigma que sufrían<sup>12</sup>.

## 2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

10. Amnistía Internacional lamentó que las Bahamas hubieran rechazado todas las recomendaciones relativas a la aplicación de una moratoria de las ejecuciones o a la abolición de la pena de muerte. Se seguían imponiendo penas de muerte, y desde 2008 se había condenado a esa pena a por lo menos ocho personas. Amnistía Internacional deploró que en diciembre de 2007, 2008 y 2010 las Bahamas votaran en contra de las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre una moratoria de la aplicación de la pena de muerte. La organización indicó que las autoridades electas de las Bahamas seguían presentando el mantenimiento de la pena de muerte como medida destinada a disuadir a los delincuentes, pese a los datos procedentes de todo el mundo que señalaban que la pena capital no tenía un efecto excepcionalmente disuasorio. Amnistía Internacional informó que, en 2011, en dos causas en que se había impuesto la pena de muerte, el Comité Judicial del Consejo Privado resolvió que se preparasen informes psiquiátricos antes de dictar la sentencia para determinar si era posible la rehabilitación del delincuente. En ambos casos, el Comité Judicial hizo especial hincapié en que la pena de muerte solo debía imponerse a los culpables de haber cometido los más graves de los delitos más graves o en los casos más extremos. Amnistía Internacional recomendó que se aplicara inmediatamente una moratoria de las ejecuciones con miras a abolir la pena de muerte, en consonancia con las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que se conmutaran sin demora todas las penas de muerte por penas de prisión, con miras a abolir la pena capital, y que, en todos los casos en que se hubiera impuesto esa pena, se garantizara la aplicación estricta de las normas internacionales sobre un juicio imparcial<sup>13</sup>.

11. Amnistía Internacional seguía preocupada por las denuncias de uso excesivo de la fuerza en las detenciones y encarcelamientos por agentes del orden de las Bahamas. Seguían denunciándose ejecuciones ilegales por agentes de las fuerzas del orden. Amnistía Internacional recomendó asimismo que se hiciera una investigación inmediata, exhaustiva e independiente de todas las denuncias de uso excesivo de la fuerza por las fuerzas de seguridad y que se enjuiciara, sin demora y de conformidad con las normas internacionales de imparcialidad, a los agentes estatales a los que se llegara a acusar de actos indebidos<sup>14</sup>.

12. Amnistía Internacional indicó que el artículo 107, párrafo 4, del Código Penal justificaba el uso de la fuerza contra una persona, e incluso su muerte, en diferentes situaciones de "extrema necesidad", entre ellas la comisión de un "delito contra natura con violencia". Amnistía Internacional estaba sumamente preocupada por los fallos recientes de tribunales nacionales de las Bahamas y por la interpretación que hacían los jueces de la

legislación vigente para justificar homicidios en respuesta a supuestas "insinuaciones de carácter homosexual"<sup>15</sup>.

13. Amnistía Internacional señaló que las Bahamas habían respaldado las siguientes recomendaciones relativas a los derechos de la mujer: velar por la plena aplicación de la Ley sobre violencia en el hogar (órdenes de protección), adoptar medidas eficaces para tratar de resolver el grave problema de la violación y reforzar la legislación nacional en relación con la violencia doméstica contra la mujer. Amnistía Internacional ha observado un aumento de la frecuencia con que se denunciaba la violencia doméstica, aumento que tal vez pudiera atribuirse a una mayor observancia de la ley antes mencionada. Las organizaciones de mujeres también han indicado que las denuncias de violencia doméstica estaban en aumento. Ahora bien, eran conscientes de que ello podía deberse a la aplicación de la Ley sobre violencia en el hogar (órdenes de protección), de 2007, que había sensibilizado a la opinión pública acerca del problema<sup>16</sup>.

14. Amnistía Internacional seguía preocupada por la alta incidencia de la violencia contra la mujer, en particular los casos de violencia doméstica y de agresión sexual. Aunque había aumentado el número de condenas por violación, Amnistía Internacional indicó que las organizaciones de mujeres consideraban que los bajos porcentajes de condena en casos de agresión sexual y de violencia doméstica generaban un clima de impunidad. Esos bajos índices de condena estaban estrechamente vinculados con la lentitud del sistema judicial, en el que la acumulación de expedientes era tal que la mayoría de las causas tardaban varios años en llegar a los tribunales. Amnistía Internacional recomendó que se modificara la Ley contra los delitos sexuales y la violencia en el hogar para tipificar como delito la violación marital; que se instaurase un proceso de consulta efectiva a todas las partes interesadas, incluidas las organizaciones de la sociedad civil, en el marco de la elaboración del plan estratégico propuesto para luchar contra la violencia sexual; y que se velara por que el plan estratégico propuesto incluyera la prevención, investigación y sanción de los actos de violencia, así como la prestación de servicios y reparación a las víctimas, actividades de sensibilización, educación y formación y una labor sistemática de investigación y recopilación de datos<sup>17</sup>.

15. La GIECPC observó que el Gobierno había rechazado las recomendaciones de que suprimiera los castigos corporales en la legislación de las Bahamas; de que siguiera tratando, con carácter prioritario, de prohibir los castigos corporales, tanto a niños como a adultos, y de que pusiera fin a los castigos corporales en la escuela y en el hogar y modificase el artículo 1.10 del Código Penal. Con todo, la GIECPC puso de relieve que las Bahamas habían aceptado considerar la posibilidad de poner en práctica las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño, especialmente las relativas a la prevención del maltrato físico de los niños, y de prevenir el maltrato y el abandono de los niños estableciendo una distinción entre los castigos corporales y el maltrato infantil, práctica que el país no aprobaba. Además, la GIECPC reconoció que el Gobierno había declarado su intención de revocar las disposiciones que autorizaban la imposición de castigos corporales por resolución judicial, aunque no estaba claro si esto se refería a todas las personas o solo a los adultos<sup>18</sup>.

16. La GIECPC observó que los castigos corporales de los niños eran legales en las Bahamas, pese a las recomendaciones de prohibirlos formuladas por el Comité de los Derechos del Niño y durante el primer examen periódico universal, en 2008<sup>19</sup>. La GIECPC indicó que, a pesar de las recientes medidas legislativas —la promulgación de la Ley de protección de la infancia, de 2006, que entró en vigor en 2009—, los castigos corporales seguían sin estar prohibidos en todos los casos, cosa que no había cambiado desde el EPU inicial, llevado a cabo en 2008, y eran legales en el hogar, en el sistema penal y en la mayoría de los centros de acogida<sup>20</sup>.

17. La GIECPC señaló que, entre las disposiciones relativas al uso de una "fuerza justificable", el artículo 110 del Código Penal, de 1873, permitía que los padres o tutores "castigaran a su hijo legítimo o ilegítimo... por mal comportamiento o desobediencia de órdenes lícitas" y decía que "no puede justificarse castigo alguno cuyo tipo o grado no sea razonable". En la Ley de protección de la infancia de 2006 se establece el derecho de los niños "a ejercer, además de todos los derechos establecidos en la presente ley, todos los derechos enunciados en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño", pero "con sujeción a las reservas aplicables a las Bahamas y con las modificaciones que correspondan a las circunstancias existentes en las Bahamas, respetando debidamente su legislación" (art. 4c). La Ley no prohíbe explícitamente el castigo corporal y no deroga el artículo 110 del Código Penal; sus disposiciones relativas a la violencia y el maltrato no se interpretan como una prohibición de los castigos corporales en la crianza de los niños. En una encuesta hecha pública en 2010, el 77% de los adultos declararon que en su hogar se pegaba a los niños para "disciplinarlos". La GIECPC observó asimismo que, en virtud del artículo 110 del Código Penal, el castigo corporal también era lícito en las escuelas. Lo podían imponer los directores, subdirectores o maestros principales, con arreglo a las directrices establecidas por el Ministerio de Educación<sup>21</sup>.

18. La GIECPC manifestó su esperanza de que los Estados plantearan esta cuestión en el examen de 2013 y recomendó a las Bahamas que, con carácter prioritario, promulgaran disposiciones legislativas que prohibieran la aplicación de castigos corporales a los niños en el hogar<sup>22</sup>.

### **3. Administración de justicia y estado de derecho**

19. La GIECPC señaló, refiriéndose a las modalidades alternativas de cuidado de los niños, que los castigos corporales estaban expresamente prohibidos en los establecimientos residenciales por el artículo 27 1) de la Ley de establecimientos residenciales, de 2003. Sin embargo, en virtud del artículo 110 del Código Penal, seguían siendo legales en las instituciones no residenciales y en los entornos de atención no institucionales<sup>23</sup>.

### **4. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo**

20. Amnistía Internacional indicó que las Bahamas habían desoído los llamamientos de las Naciones Unidas en el sentido de que, por motivos humanitarios, suspendieran las repatriaciones forzosas de nacionales haitianos tras el terremoto ocurrido en Haití el 12 de enero de 2010. Inmediatamente después de la catástrofe, las autoridades de las Bahamas anunciaron que suspenderían las repatriaciones de migrantes haitianos. Sin embargo, poco tiempo después se supo de migrantes haitianos que habían sido acusados de entrada ilegal en las Bahamas a su llegada y repatriados. Amnistía Internacional recordó que en junio de 2011, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos reiteraron su llamamiento a todos los gobiernos para que suspendieran todas las repatriaciones forzosas de nacionales haitianos mientras la situación humanitaria en ese país no mejorara. Pese a ello, según las estadísticas del Departamento de Inmigración de las Bahamas, 2.392 haitianos fueron repatriados en 2011. Amnistía Internacional se refirió al informe presentado en junio de 2012 por el Experto independiente de las Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos en Haití, en el que se exhortaba a los Estados a que no repatriasen a nacionales haitianos contra su voluntad "en ninguna circunstancia"<sup>24</sup>.

21. Amnistía Internacional señaló que se habían denunciado casos de maltrato por las fuerzas de seguridad durante la detención de migrantes en situación irregular. Amnistía Internacional recomendó que se adoptaran políticas migratorias que protegieran los derechos humanos, de modo que ningún nacional haitiano fuera repatriado contra su voluntad mientras no mejorara la situación humanitaria en Haití<sup>25</sup>.

## Notas

<sup>1</sup> The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org). (One asterisk denotes a national human rights institution with “A” status).

*Civil society*

AI Amnesty International (NGOs in Consultative Status with ECOSOC) (London, United Kingdom);  
 GIEACPC Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children, London, United Kingdom.

*Regional intergovernmental organization*

IACHR Inter-American Commission on Human Rights (Washington DC).

<sup>2</sup> Amnesty International (AI), p. 1, 5.

<sup>3</sup> Amnesty International (AI), p. 2.

<sup>4</sup> Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children, London, United Kingdom, p. 1-3.

<sup>5</sup> Amnesty International (AI), p. 2.

<sup>6</sup> Amnesty International (AI), p. 1, 3, 4.

<sup>7</sup> Amnesty International (AI), p. 1, 3, 4.

<sup>8</sup> Amnesty International (AI), p. 2.

<sup>9</sup> Amnesty International (AI), p. 2, 4, 5.

<sup>10</sup> Amnesty International (AI), p. 4.

<sup>11</sup> Amnesty International (AI), p. 1.

<sup>12</sup> Amnesty International (AI), p. 1, 3, 4.

<sup>13</sup> Amnesty International (AI), p. 1, 2, 5.

<sup>14</sup> Amnesty International (AI), p. 2, 4, 5.

<sup>15</sup> Amnesty International (AI), p. 1, 3, 4.

<sup>16</sup> Amnesty International (AI), p. 1, 2.

<sup>17</sup> Amnesty International (AI), p. 2, 4.

<sup>18</sup> Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children, London, United Kingdom, p. 1-3.

<sup>19</sup> Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children, London, United Kingdom, p. 1-3.

<sup>20</sup> Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children, London, United Kingdom, p. 1-3.

<sup>21</sup> Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children, London, United Kingdom, p. 1-3.

<sup>22</sup> Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children, London, United Kingdom, p. 1-3.

<sup>23</sup> Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children, London, United Kingdom, p. 1-3.

<sup>24</sup> Amnesty International (AI), p. 4.

<sup>25</sup> Amnesty International (AI), p. 4.